



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1877/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0001631, Ent. N° 0305/2021)

VISTO: la Nota de fecha 27/1/21 remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la contratación del servicio de vehículos con chofer;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 00.-1733 de fecha 17/08/00, el Directorio, al amparo de lo dispuesto por el artículo 34 del TOCAF (vigente al momento de la contratación, actual artículo 37), aprobó un procedimiento especial para la contratación del servicio de vehículos con chofer;

2) que por Resolución N° 20-334 de fecha 20/2/10, el Directorio – ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal – dispuso autorizar el gasto de \$ 1.289:023.194 (IVA incluido), por concepto de previsión del gasto del servicio correspondiente al período julio 2020 a junio 2023;

3) que por Resolución N° 891/20, adoptada en Sesión de fecha 29/04/2020, este Tribunal acordó:

3.1) observar el gasto de \$ 184.859.500 (neto de impuestos) dado que se había comprometido el gasto correspondiente al Ejercicio 2020, sin crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable, y

3.2) cometer al Contador Delegado la intervención del gasto a ejecutarse en los Ejercicios siguientes, previa verificación de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

4) que con fecha 26/05/2020, la Contadora Delegada tomó nota de la observación del gasto dispuesta por este Tribunal, y procedió



TRIBUNAL DE CUENTAS

a observar el gasto de \$ 982.261.164 (neto de Impuestos), en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

5) que por Resolución R.G.G N° 026/20 de fecha 02/07/2020 la Gerencia General, atento a lo dispuesto en la R 11.- 447 de fecha 01/04/11, dispuso reiterar el gasto expresando la necesidad seguir contando con el servicio de vehículos con chofer para cubrir las necesidades de todo el país;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó las observaciones oportunamente formuladas, por lo que las mismas permanecen incambiadas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener las observaciones formuladas por este Tribunal mediante Resolución N° 891/20, adoptada en Sesión de fecha 29/04/2020 y por la Contadora Delegada con fecha 26/05/2020;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

Im


Gra. Lic. Olga Sarmiento Tumbner
Secretaría General